

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/05ExtU/2013

Minuta de la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 27 de marzo de 2013.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el día veinticinco de marzo de dos mil trece, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares identificado con el número de expediente SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013.**

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 27 de marzo del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Alejandro Vergara, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Lic. Nadia Choreño Rodríguez, en representación de la Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que se encontraban presentes el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez y el Presidente de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Señaló que el orden del día se compone de un punto, mismo que leyó.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Señaló que se trata de un proyecto con solicitud de medidas cautelares promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en una denuncia que presentó en el estado de Quintana Roo, en contra del ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y la ciudadana Isaura Ivanova Pool Pech, Directora de Comunicación Social de ese mismo Ayuntamiento; la materia de las medidas cautelares versa sobre la presunta difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental del Gobierno del Ayuntamiento de Benito Juárez en un ámbito territorial distinto a dicho municipio, con lo que podría vulnerarse lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, en relación con el artículo 166 Bis de la Constitución del estado de Quintana Roo, toda vez que pudiera existir un posicionamiento de los servidores públicos, o bien, del partido político del que emana el gobierno que difunde la propaganda en un ámbito territorial en el que no existe justificación alguna por la cual se deban difundir obras de gobierno que sólo compete dar a conocer a los habitantes de un determinado territorio, considerando que los servidores públicos se encuentran constreñidos a aplicar en todo momento con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin que influyan en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; al respecto, se señala que debe considerarse que el Proceso Electoral Ordinario Local en Quintana Roo dio inicio el 16 de marzo de 2013.

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

Comentó que se recabaron pruebas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de las que se desprende la detección y la difusión de los promocionales denunciados en cinco emisoras del estado de Quintana Roo, y sólo tres de ellas tienen cobertura en el Municipio de Benito Juárez; asimismo, se requirió información, entre otros, al Presidente de Benito Juárez, Quintana Roo, quien señaló que sí contrató la difusión de los promocionales denunciados respecto de las emisoras que no tienen cobertura en el Municipio de Benito Juárez, y que las mismas tienen una programación simultánea en distintas frecuencias de la geografía estatal de Quintana Roo, quedando fuera del alcance de esa administración controlar los contenidos que dicha radiodifusora ejecuta. Solicitó al Lic. Alejandro Vergara que presentara el material motivo de esta queja.

**Lic. Alejandro Vergara:** Informó que eran 10 los materiales involucrados, y que incluso se generaron las huellas acústicas correspondientes, tanto en radio como en televisión; puso a consideración si se proyectan y escuchan los 10 promocionales, o en particular alguno.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Propuso que solamente se presentara una muestra.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Estuvo de acuerdo; preguntó si todos los promocionales habían sido detectados.

**Lic. Alejandro Vergara:** Respondió que la totalidad de los promocionales fueron detectados; solicitó la reproducción de algunos promocionales.

#### **(Reproducción de Spots de audio)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó ver el promocional de televisión.

**Lic. Alejandro Vergara:** Dijo que había un solo spot de televisión identificado.

#### **(Proyección de Spot)**

Created with an evaluation copy of **Aspose.Words**. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Explicó las consideraciones que ofrece la Secretaría Ejecutiva, que resumió de la siguiente manera: No se estima que se colmen las hipótesis de procedencia de la solicitud de medidas cautelares formulada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, porque en los promocionales denunciados no aparece ningún elemento que implique promoción personalizada de servidores públicos; por cuanto a la transmisión de los promocionales fuera del ámbito territorial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, señala que el artículo 134 de la Constitución establece las obligaciones que los servidores públicos deben cumplir respecto de la difusión de la propaganda institucional, y entre ellas no se enlista en modo alguno la que tenga que ver con la difusión de la misma fuera del ámbito de su competencia territorial; esto, como los elementos esenciales.

Por otra parte, expresó, toda vez que de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que entre los testigos proporcionados por el denunciante se encuentra uno diverso a los denunciados originalmente por el PVEM, que han escuchado, habla en realidad del Gobernador y no del Presidente Municipal, y está en la vista que ha dado la autoridad electoral local; por lo tanto, se propone que se dé la vista correspondiente al órgano local y determine, en su caso, si ha lugar a algún tipo de solicitud adicional a esta autoridad. Por lo anterior, se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por el Instituto Electoral de Quintana Roo y además de la notificación, se remiten las constancias originales que integran el cuaderno auxiliar, así como la presente determinación al Instituto Electoral de Quintana Roo para los efectos a que haya lugar.

Respecto de esta propuesta, manifestó acuerdo con el proyecto en la parte que tiene que ver con declarar improcedentes las medidas cautelares respecto de la promoción personalizada de servidores públicos, pues no hay algún elemento que permita indiciariamente establecer que se está promoviendo a un servidor público, y por tanto, no estarían ante la hipótesis de lo que dispone el artículo 134 de la Constitución en esta materia o ante la eventualidad de un informe de labores, que llevase a una reflexión por esa vía.

Por otra parte, está en desacuerdo con el proyecto en el sentido de declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares respecto de los promocionales que se difunden fuera del área de cobertura del Municipio Benito Juárez, por las siguientes razones: Primero. El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos antepenúltimo y penúltimo, establece que las obligaciones de los servidores públicos son aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como dar a la propaganda que difundan el carácter institucional y de fines informativos, educativos o de orientación social; como en otras ocasiones, en la Comisión de Quejas se van teniendo nuevas hipótesis no vistas, como en este caso, que se trata de propaganda que no fue contratada en el municipio donde se gobierna; no es propaganda del 228, de un informe de labores, sino propaganda gubernamental, lisa y llanamente, y no recuerda un caso similar.

Al respecto, consideró que hay dos preguntas que resolver: La primera es si existe certeza de que no se trata de un problema de retransmisión de materiales, propiamente vinculado a bloqueos o retransmisiones, liso y llano, entre estaciones de radio y televisión, que también ocurre en el país y que se tiene la certeza, por lo menos con los elementos que se pueden obtener en este momento del monitoreo, que estas dos estaciones, de las cinco que están siendo analizadas, no transmiten en el municipio donde gobierna este Presidente Municipal, quien ha convenido como titular del Gobierno esta difusión, lo cual solicitó al Lic. Vergara que se acreditara de manera fehaciente; el segundo elemento que se debe responder como autoridad, es si este tipo de conducta puede eventualmente influir en la equidad de la contienda en el estado de Quintana Roo; si la respuesta es afirmativa en el primer caso, este tipo de conductas pueden influir en la equidad de la elección en Quintana Roo y por lo tanto, además de aplicar las disposiciones legales vinculadas al artículo 134 de la Constitución, hay que aplicar la que tiene que ver con el propio artículo y dictar las medidas en el sentido de determinar la no transmisión en estas dos estaciones de televisión de los materiales que han sido difundidos, para la equidad del proceso electoral en aquella entidad, recordando que la autoridad que en definitiva tendría que resolver sobre el particular no es el Instituto Federal Electoral, sino el Instituto Electoral del estado de Quintana Roo que a su vez, ha remitido esta solicitud.

Dio la palabra al Lic. Alejandro Vergara, para que diera la información de que dispone en torno a estas dos estaciones y a lo que han podido constatar formalmente.

**Lic. Alejandro Vergara:** Señaló que de acuerdo a lo expresado en los mapas de cobertura, los cuales se generan a partir de la información que se recaba con COFETEL, y con la respuesta ya emitida por la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo mediante el oficio JL-QR/1558/2013, de fecha 27 de marzo, se tiene que la estación XERO-AM que transmite por la frecuencia de 960 kilohertz y la estación XHROO-FM 95.3 megahertz que están transmitiendo los promocionales citados en la queja, no tienen una cobertura en el Municipio de

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

Benito Juárez; en el centro de monitoreo ubicado en Benito Juárez tampoco se captan estas dos estaciones; a partir de estos tres elementos, los mapas de cobertura, el centro de monitoreo y la consulta en sitio con el supervisor ubicado en la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, Luis Ernesto Cano, se pudo corroborar que no se escuchan ninguna de estas dos estaciones en el Municipio de Benito Juárez.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** En general, coincide con el sentido del proyecto en la forma que lo presentó la Dirección Jurídica, aunque tiene algunas dudas respecto a que pudiera haber alguna afectación a un proceso electoral, que de hecho está iniciando en esa entidad; es un poco extraño que una autoridad haya hecho una contratación en una señal que no tiene cobertura en un ayuntamiento; si con los elementos que ha presentado el licenciado Alejandro Vergara, que es el responsable de revisar estos aspectos en el Instituto Federal Electoral, y con el reporte específico que ha recibido de la Junta con relación a estas dos señales, la medida cautelar podría concederse, pero insistió en que el Instituto Federal Electoral no tiene facultades para resolver el fondo del asunto; sería como una medida estrictamente preventiva para evitar alguna lesión posible a un bien jurídico; su postura con relación a la afectación de un proceso electoral tendría que reunir un conjunto de elementos diferentes y en este caso tiene alguna reserva respecto a que pudiera generarse esa lesión; sin embargo, por un esquema estrictamente preventivo podría acompañar la propuesta consistente en que se dicte la medida cautelar, con relación exclusivamente a estas dos señales que no son oídas en el Municipio de Benito Juárez, dado que al originarse en otro lugar y tener una cobertura más limitada no tiene capacidad para que los mensajes difundidos a través de ellas sean escuchados en el municipio para el que se supone fueron contratados.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dijo que en virtud de que coinciden en esta dirección, a más de la intensidad del asunto vinculado a la equidad, con una medida cautelar no se está resolviendo el fondo, sino de modo preventivo se busca proteger un bien constitucionalmente establecido en términos de la competencia política, que es la equidad en una elección; procedería la adopción de medidas cautelares en relación a estas dos estaciones y por las razones que se han planteado, incluyendo los elementos del oficio que han sido referidos, que no obran, hasta este momento, en el expediente y tampoco en el proyecto, y que debería ser engrosado en los términos precisados, junto con los argumentos que han puesto sobre la mesa, relativos al tema de la equidad en la contienda, vinculada al artículo 134 de la Constitución, y aquellos dispositivos de carácter

Created with an evaluation copy of **Aspose.Words**. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

legal a nivel local que existen en aquella entidad, para que también sean revisados.

Indicó que tal como ha ocurrido con los cuadernos, se incorpore el criterio del Tribunal de hacer también una revisión de las normas de carácter local para la adopción de medidas cautelares, y si la Secretaría no quiere incorporar algún otro elemento, estarían en posibilidad de tomar una determinación.

Solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente, estableciendo el engrose en torno a que el proyecto declara improcedente en general la medida cautelar; es improcedente en cuanto a propaganda personalizada de servidores públicos, pero es procedente en relación al otro aspecto.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo en los términos descritos por el Presidente de la Comisión.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del cuaderno auxiliar con número de expediente SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013, con el engrose propuesto para declarar improcedentes las medidas cautelares por lo que hace a la promoción personalizada, pero procedentes por lo que hace a los promocionales que se difunden fuera del área de cobertura del Municipio de Benito Juárez.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** No habiendo otro asunto que tratar, dio por concluida la sesión.

### **Conclusión de la sesión**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**



**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**